



**D.** RODRIGO CAVALLERO YLLANES,  
del Orden de Santiago, del Consejo de S. Mag.  
en el Real de Guerra, Afsistente, y Maestre de  
Campo General de esta Ciudad de Sevilla, y su  
Reynado, Intendente, y Superintendente gene-  
ral de esta Provincia, &c.

**H**Ago saber à todos los Señores Corregidores, Al-  
caldes Mayores, Hordinarios, y demàs Justicias  
de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reynado,  
que me hallo con dos Cartas-hordenes del Ill<sup>mo</sup>. Señor  
Obispo de Malaga, Presidente de Castilla; ambas de  
cinco de este mes, cuyo tenor es el siguiente:

*Copia de Orden.*

No cessando la continua aplicacion del Rey en de-  
sear, y facilitar por todos medios, quanto puede ser de  
beneficio para sus pobres fieles Vassallos, en vn año tan  
calamitoso, y que quanto sea posible alienten estos à em-  
panar los campos, para que no se experimente la misma,  
ò mayor esterilidad de granos en el futuro, se ha dignado  
resolver S. Mag. que V. S. sin perder instante de tiempo,  
rompa inmediatamente Vando en essa Ciudad, y Pueblos  
de todo su Reynado à fin de que en el termino que tu-  
biere por conveniente señalar (que deberà ser el corres-  
pondiente à la siembra) acudan todos los dueños de  
Tierras, y Cortijos, ò los Arrendadores suyos à sembrar los  
barvechos, que huvieren hecho para este Otoño, con aper-  
cebimiento, de que passado dicho termino sin executar lo,  
es la Real voluntad de S. Mag. que se puedan ocupar legi-  
timamente por qualesquiera otros, assi vezinos, como fo-  
rasteros de el Lugar, en cuya jurisdiccion se hallan las ex-  
pressadas Tierras, ò Cortijos, para el efecto de sembrarlas  
de su quenta, con sus propios granos, cogiendo libremente

*Seu  
que acudan  
los dueños, cortijos  
y cortijos ò los ar-  
rendadores a sem-  
brar los barvechos.*

el fruto que dieren en la cosecha del año venidero, sin que por este motivo tengan obligacion de pagar arrendamiento alguno por razon del terrazgo, ni barvechos, por no ser justo, que se queden abandonadas con tan conocido detrimento del bien comun, que nunca mas que oy se interesa, en que con la mayor abundancia se siembren los campos: Asimismo hallandose S. Mag. noticioso de que sembrandose à tres hojas las Tierras, y Cortijos de essa Ciudad, y Pueblos de todo su Reynado, serà mui posible, que los Labradores, que los tienen arrendados se alienten à buscar trigo, no solo para sembrar la hoja barvechada para este año, sino tambien la que sembraron en el antecedente, y no llegò à dar fruto, si por este motivo no les piden mas renta los dueños, es igualmente de la Real intencion de S. Mag. que V. S. publique tambien Vando en essa Ciudad, y Pueblos de todo su Reynado, para que los que quisieren sembrar à dos hojas los Cortijos que tubieren arrendados lo puedan hacer sin obligacion de pagar mayor renta à los dueños suyos, en atencion à no seguirseles de ello ningun perjuicio, y que el que puede aver solo resultará contra los arrendatarios, que por no dexar descansar la tierra cogerán menos fruto en lo venidero: lo que participo à V. S. para su inteligencia, y cumplimiento: Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid, cinco de Noviembre de mil setecientos treinta y siete -- El Obispo de Malaga -- Señor Don Rodrigo Cavallero .....

Otra.

Enterado el Consejo, de que en los Pueblos de esse Reyno, es oportuno el sembrar hasta fin del mes de Diciembre proximo, à resuelto, que sin embargo de la Orden antecedente, que en su Acuerdo comuniqué à V. S. para que no usandose de los granos pertenecientes à Eclesiasticos para el fin de la sementera, embargados à disposicion de las Justicias, por todo el dia quince del presente mes, que dassen libres para que sus dueños dispusiesen de ellos à su voluntad, se entienda este desembargo hasta fin del referido  
do

do mes de Diziembre proximo, lo que participo à V. S. pa-  
ra que sin perder instante de tiempo disponga se publique  
esta providencia en todos los Pueblos de esse Reyno: Dios  
guarde à V.S. muchos años, Madrid, cinco de Noviembre  
de mil setecientos treinta y siete-- El Obispo de Malaga--  
Señor Don Rodrigo Cavallero .....

En cuya vista hè hecho publicar, y se hà publicado  
Vando en esta Ciudad; haciendo notorio su contenido,  
y para que se observe en los demàs Pueblos del Reynado se  
hà impresso la presente, que remito à las Justicias para su  
cumplimiento: bien entendida, que en esta Ciudad hè se-  
ñalado ès el de todo este mes, y que con aquellas Per-  
sonas de quienes yò tubiere seguridad que empanaràn las  
tierras propias, ò arrendadas en todo el mes de Diciem-  
bre, no permitirè que se las ocupen otros, sobre cuya  
inteligencia las Justicias usaràn de la discrecion, y pruden-  
cia, que requiere la gravedad de este negocio; fomentan-  
dole, como punto tan principal de causa comun. Sevilla,  
doce de Noviembre de mil setecientos treinta y siete.

*D. Rodrigo Cavallero*